



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4363

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 20 07ER53769 del 18 de diciembre de 2007, el **JAVIER D - ACHARDI**, actuando en calidad Representante Legal de **CABRECHI LTDA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 10 No. 90 - 13, Localidad de Chapinero, por estar generando daños a Infraestructura.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del señor **JAVIER D'ACHIARDI** quien actúa como Representante Legal de **CABRECHI LTDA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 19 de diciembre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS2130 del 21 de diciembre de 2007, el cual considero:

*"Se considera técnicamente viable la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies dos (02) **ACACIAS JAPONESAS**, dos (2) **ALCAPARRA ENANO**, un (1) **ARAUCARIA REAL**, un (1) **CAUCHO BENJAMIN**, un (1) **EUCALIPTO COMUN**, dos (2) **EUCALIPTO POMARROSO**, tres (3) **GUAYACAN DE MANIZALES**, un (1) **JAZMIN DEL CABO**, tres (3) **MAGNOLIO**, seis (6) **PALMA YUCA** y un (1) **URAPAN** debido a que se presentan inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias y su inadecuado emplazamiento esta causando afectación a la Infraestructura Circundante"*



"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **34.1 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista el titular del permiso deberá **Consignar** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de **\$ 4.498.770 M/cte** equivalente a un total de **34.1 IVP** y **10.373 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$84.100** de acuerdo con el No. **6726**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."



Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS2130 del 21 de diciembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies dos (02) **ACACIAS JAPONESAS**, dos (2) **ALCAPARRA ENANO**, un (1) **ARAUCARIA REAL**, un (1) **CAUCHO BENJAMIN**, un (1) **EUCALIPTO COMUN**, dos (2) **EUCALIPTO POMARROSO**, tres (3) **GUAYACAN DE MANIZALES**, un (1) **JAZMIN DEL CABO**, tres (3) **MAGNOLIO**, seis (6) **PALMA YUCA** y un (1) **URAPAN** debido a que se presentan inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias y su inadecuado emplazamiento esta causando afectación a la Infraestructura Circundante.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

Dichos tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*



Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibíd.*- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución **CABRECHI LTDA**, consignó el valor de sesenta y tres mil pesos Mcte (**\$63.000**), por lo cual deberá cancelar el excedente de veintiún mil cien pesos (**\$21.100**) de acuerdo con el No. **6726**, generado por SIA. JR



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor **JAVIER ORLANDO D'ACHIARDI NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.415.502, quien obra como Representante Legal de **CABRECHI LTDA**, para efectuar la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies dos (02) **ACACIAS JAPONESAS**, dos (2) **ALCAPARRA ENANO**, un (1) **ARAUCARIA REAL**, un (1) **CAUCHO BENJAMIN**, un (1) **EUCALIPTO COMUN**, dos (2) **EUCALIPTO POMARROSO**, tres (3) **GUAYACAN DE MANIZALES**, un (1) **JAZMIN DEL CABO**, tres (3) **MAGNOLIO**, seis (6) **PALMA YUCA** y un (1) **URAPAN** debido a que se presentan inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias y su inadecuado emplazamiento esta causando afectación a la Infraestructura Circundante, situados en la Carrera 10 No. 90 - 13, en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4363

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Mangosillo grandiflora	11	10	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANGOSILLO (<i>Mangosillo grandiflora</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala	
002	Senna multiglandulosa	12	13	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA AMARILLA (<i>Senna multiglandulosa</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala	

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
003	ALCAPARRO K	12	15	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA AMARILLA (<i>Senna multiglandulosa</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala	
004	EUCALIPTO CC	14	10	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala	
005	ARAUCARIA RE	9	15	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (<i>Araucaria heterophylla</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala	
006	GUAYACAN DE	17	22	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafouzia acuminata</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala	
007	GUAYACAN DE	8	9	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafouzia acuminata</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala	
008	GUAYACAN DE	11	14	0		X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafouzia acuminata</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA	Tala	





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4363

						CIRCUNDANTE.	
009	EUCALIPTO PG	20	17	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
010	CEREZO	10	12	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
011	MAGNOLIO	12	10	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (<i>Magnolia grandiflora</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
012	LAZMIN DEL CA	8	9	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
013	MAGNOLIO	20	14	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (<i>Magnolia grandiflora</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
014	ACACIA JAPON	12	20	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) DEBIDO A	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 6 3

015	CEREZO	7	15	0	X	QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
016	URAPAN	26	25	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
017	Palma Yuca	3	6	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
018	Palma Yuca	7	8	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
019	Palma Yuca	6	6	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
020	Palma Yuca	3	8	0	X	A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
021	Palma Yuca	3	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
022	Palma Yuca	6	5	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
023	CAUCHO BENJAMIN	5	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO ESTA CAUSANDO AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

= 4 3 6 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- EL beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- El señor **JAVIER ORLANDO D'ACHIARDI NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.415.502, quien obra como Representante Legal de **CABRECHI LTDA**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.498.770)** M/cte equivalente a un total de **34.1 IVP** y **10.373 SMMLV**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y cuya consignación deberá ser remitida a esta Entidad con destino al Expediente **DM- 03 – 2008- 443**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de veintinueve mil cien Pesos Mcte (\$21.100), como excedente de acuerdo con el No. **6726**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM - 03 – 2008 – 443**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 6 3

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al señor **JAVIER ORLANDO D'ACHIARDI NARVAEZ**, Representante Legal de **CABRECHI LTDA**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156 – 78 Piso 19 de esta ciudad.

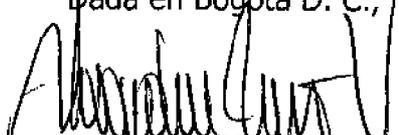
ARTÍCULO DECIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva González.
Reviso: Dra. Diana Patricia Ríos.
Expediente: DM - 03 - 2008 - 443.